

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MODIFICACIÓN realizada al aviso inherente a los días de descanso obligatorio, de asueto y vacaciones a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

MODIFICACIÓN REALIZADA AL AVISO INHERENTE A LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DE ASUETO Y VACACIONES A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2020

En relación con lo dispuesto por los artículos 59 y 63, fracciones VI a IX y XI, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/JGE14/2020 e INE/JGE49/2020, aprobados respectivamente en sesión ordinaria de 16 de enero y en sesión extraordinaria de 4 de mayo ambas de 2020, por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer del conocimiento público la modificación realizada al primer periodo vacacional al que tiene derecho el personal de Instituto Nacional Electoral, tal y como se precisa a continuación:

- El Acuerdo INE/JGE49/2020 modifica el primer periodo vacacional establecido del 27 de julio al 07 de agosto de 2020, determinado en el Acuerdo INE/JGE14/2020, a fin de que el personal del Instituto pueda disponer de su primer periodo de vacaciones (10 días hábiles) durante los meses de mayo a noviembre, ambos del presente año.
- Asimismo, se modifica únicamente el primer periodo vacacional, dejando intacto lo correspondiente al segundo periodo vacacional del año 2020.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 74, fracciones V, VI, VIII y IX, y 76 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es importante precisar que mediante Acuerdo INE/JGE49/2020 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó dejar sin efectos la suspensión de plazos judiciales, administrativos y en materia electoral autorizada por el diverso INE/JGE14/2020 en lo que respecta al primer periodo vacacional para el año 2020, subsistiendo la suspensión de plazos en lo correspondiente a los días inhábiles previstos en el Estatuto, salvo los asuntos vinculados a algún Proceso Electoral.

Por lo anterior, el periodo antes señalado (primer periodo vacacional) **sí se computará** para efecto de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo judicial, administrativo y en materia electoral, que pudieran promoverse.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

(R.- 494969)